



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00817-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Candelaria Portilla Suárez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El art. 247 del C.P.A.C.A., señala que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

2º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 13 de octubre de 2016, (folios 104-107 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados, es decir, que las partes tenían hasta el día 28 de octubre de 2016 para interponer los recursos de apelación.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de octubre de 2016 (folios 108-117), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de octubre de 2016. Como quiera que el mismo fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

4º.- Ahora bien, la apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 31 de octubre de 2016 (folios 118-122), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de octubre de 2016. Dado que el mismo fue presentado fuera del término establecido por el art. 247 de la Ley 1437, esto es, después del 28 de octubre de 2016, resulta necesario rechazarlo por extemporáneo.

5º.- Lo anterior, aun cuando en audiencia de conciliación de fecha 26 de enero de 2017 (folios 127-127v), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia 13 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

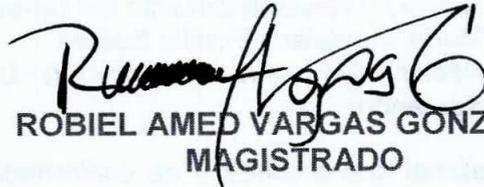
2.- **Rechácese** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la apoderada del Departamento, en contra de la sentencia 13 de octubre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como

dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

4.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01473-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Aleida Contreras Pantaleón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 27 de septiembre de 2016, (folios 132-137 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 6 de octubre de 2016 (folios 153-160), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de septiembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de enero de 2017 (folios 164-165), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de Cúcuta, en contra de la sentencia el 27 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.,

hoy ~~15 FEB 2017~~

~~Secretaría General~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00783-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Edwin Daniel Jaimes Molina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión o rechazo de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El art. 247 del C.P.A.C.A., señala que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

2º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 13 de octubre de 2016, (folios 82-85 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados, es decir, que las partes tenían hasta el día 28 de octubre de 2016 para interponer los recursos de apelación.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de octubre de 2016 (folios 86-95), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de octubre de 2016. Como quiera que el mismo fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

4º.- Ahora bien, la apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 31 de octubre de 2016 (folios 96-100), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de octubre de 2016. Dado que el mismo fue presentado fuera del término establecido por el art. 247 de la Ley 1437, esto es, después del 28 de octubre de 2016, resulta necesario rechazarlo por extemporáneo.

5º.- Lo anterior, aun cuando en audiencia de conciliación de fecha 26 de enero de 2017 (folios 105-105v), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Departamento Norte de Santander.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia 13 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

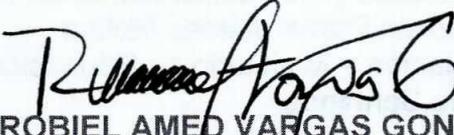
2.- **Rechácese** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la apoderada del Departamento, en contra de la sentencia 13 de octubre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo

señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

4.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **15 FEB 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00781-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Juvenal Núñez Claro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 25 de octubre de 2016, (folios 122-124 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 31 de octubre de 2016 (folios 132-139), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de octubre de 2016.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 09 de noviembre de 2016 (folios 140-149), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 25 de octubre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 26 de enero de 2017 (folios 152-152v), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

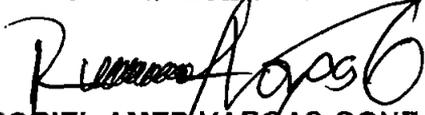
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento, en contra de la sentencia 25 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**



Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

15 FEB 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00807-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Olga Cecilia Julio Solano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 12 de octubre de 2016, (folios 121-123 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de octubre de 2016 (folios 129-138), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 12 de octubre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 26 de enero de 2017 (folios 141-142), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

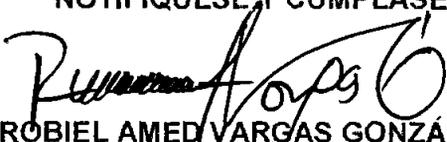
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia 12 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Notifíquese en estrado, notifíco a las
15 FEB 2017

15 FEB 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00738-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Elisa Vega de Maldonado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Octavo (8°) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 12 de octubre de 2016, (folios 165-167 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2°.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 18 de octubre de 2016 (folios 169-176), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 12 de octubre de 2016.

3°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de octubre de 2016 (folios 177-186), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 12 de octubre de 2016.

4°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 26 de enero de 2017 (folios 189-190), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento Norte de Santander.

5°.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

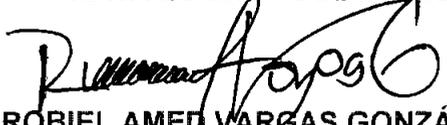
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado del Departamento, en contra de la sentencia 12 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo (8°) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaria **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB. 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01499-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Álvaro Eugenio Cruces Suárez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 27 de septiembre de 2016, (folios 155-160 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 6 de octubre de 2016 (folios 175-182), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de septiembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de enero de 2017 (folios 186-187), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de Cúcuta, en contra de la sentencia el 27 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORTECANCER SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

hoy 15 FEB 2017


Secretaría General





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00664-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ramón Eli Tamara Rivera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 9 de noviembre de 2016, (folios 119-121 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.-Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 17 de noviembre de 2016 (folios 124-133), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de noviembre de 2016.

3º.-La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 24 de noviembre de 2016 (folios 134-138), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 9 de noviembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 26 de enero de 2017 (folios 141-141v), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de Cúcuta.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

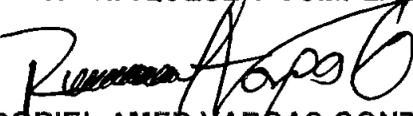
En consecuencia se dispone:

1.- Admitáanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y la apoderada del Municipio de Cúcuta, en contra de la sentencia el 9 noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

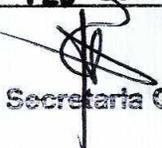

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017


Secretaría General


SECRETARÍA GENERAL



175

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00795-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Martha Isabel Hernández Carvajal
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 174), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por el presente se notifica a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA a las 8:00 a.m.
15 FEB 2017

Secretaría General



132

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2015-00292-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Bernabe Rincón Delgado
Demandado : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –
UGPP-

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 131), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, en audiencia inicial celebrada el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
P. Expediente de Radicación: 54-001-33-33-001-2015-00292-01
% Expediente: 54-001-33-33-001-2015-00292-01
15 FEB 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00884-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Libia Consuelo Isidro Prada
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 186), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

SECRETARÍA GENERAL
 Por intermedio de la Secretaría General, se notifica a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.
 Feby 15 FEB 2017
 Secretaria General



173.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00778-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : José de Los Santos Piza
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 172), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
SECRETARÍA JUDICIAL

Notifíquese a los
señores demandados y a los señores

15 FEB 2017





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

REF. : 54-518-33-33-001-2014-00025-01
ACTOR. : JUAN CARLOS ROJAS VARGAS
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1.1. Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir respecto de los memoriales presentados a folios 587 a 593 del expediente principal No. 2.

1.2. En relación con el escrito presentado por el abogado Luis Orlando Rodríguez Gómez el día 16 de enero de 2017 obrante a folio 587 del expediente, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante en el proceso, habrá de decidirse no aceptar dicha renuncia, como quiera, que el profesional del derecho no cumplió con la carga procesal de comunicar a su poderdante la renuncia del poder, tal y como lo exige el artículo 76, inciso 3 del C.G.P., en los siguientes términos *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

1.3. Ahora bien, en escrito allegado el mismo día, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial, sustituyendo poder a la abogada Anan Karina Briceño Ovalles; solicitud, que será aceptada en los términos del artículo 75 del CGP, disponiéndose en la parte resolutive de éste proveído el respectivo reconocimiento de personería.

1.4. A su vez, el apoderado de la Universidad de Pamplona presenta memorial de renuncia a folio 591 del expediente, acompañando la comunicación de la renuncia al rector de la Universidad de Pamplona el día 02 de febrero de 2017, motivo por el cual, se aceptará la renuncia en los términos del inciso 3 del artículo 76 del CGP.

1.5. En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Luis Orlando Rodríguez, para actuar en calidad de apoderado principal de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

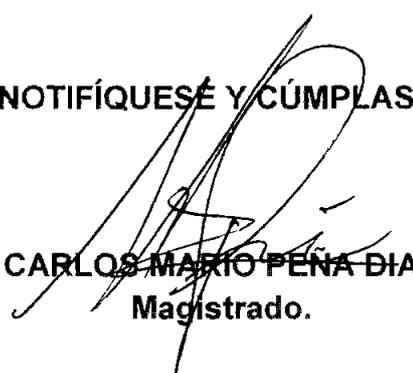
SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Anan Karina Briceño Ovalles, para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte

demandante, de conformidad con el memorial de sustitución aportado a folio 589 del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado de la Universidad de Pamplona, obrante a folio 591 del expediente.

CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, pásese el expediente al despacho para proveer en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

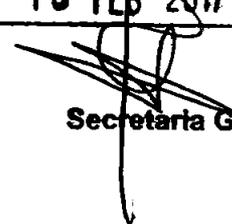

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017


Secretaría General



173

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00770-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Claudia Cecilia Flórez Esquivel
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 172), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el libro de radicación, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017

Secretaría General



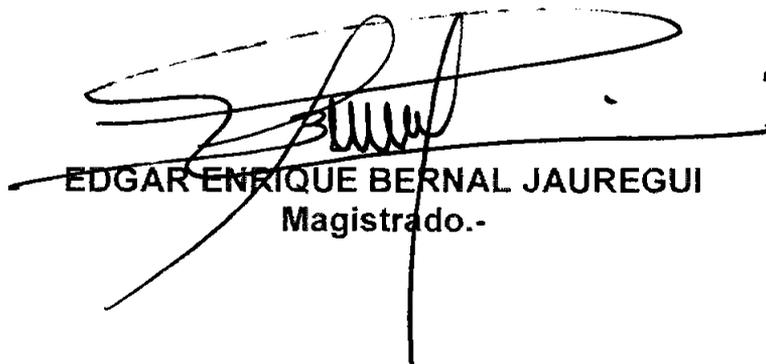
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-001-2014-01351-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Alirio Bautista Parada**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

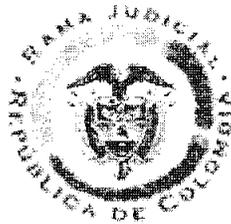


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017


Secretaría General



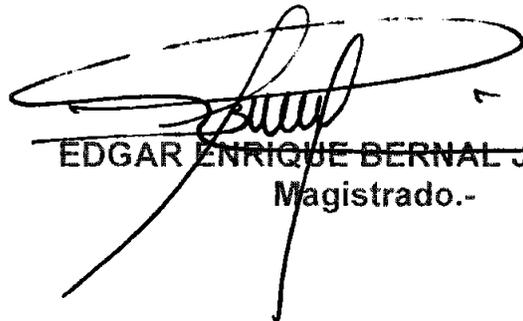
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2014-00745-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Irma Ortega Balaguera**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

15 FEB 2017


Secretaría General



200

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00873-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Yolanda Pedraza Fuentes
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 199), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por acuerdo en Consejo, notifico a las partes la procedencia anterior, a las 3:00 a.m.
 Hoy 15 FEB 2017


Secretaría General

165



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00764-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Carmen Rosa Cruz Carrillo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 164), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CORTE DE SECRETARIAL

Por emitido en Firma y Notario a las partes la presente sentencia el día 15 FEB 2017

15 FEB 2017



General



182

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Díez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

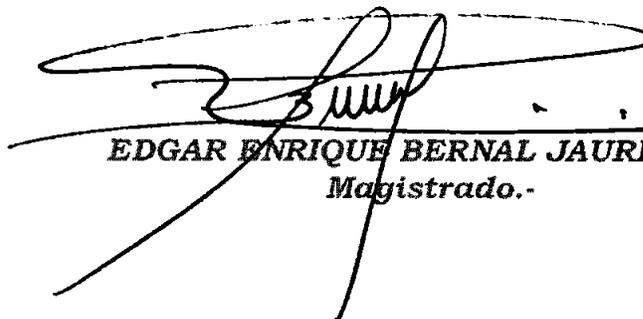
Radicado: **54518-33-33-001-2014-00530-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María Rodríguez Rodríguez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de la parte demandante y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CP ACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

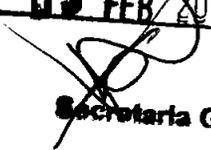

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00803-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Zenaida Delgado Sanabria
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 222), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandada y demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada y demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA
NOTIFICACION EN FIRMADO, MONEDERO A LAS 8:00 a.m.
15 FEB 2017




TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2016-01445-00
Demandante:	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

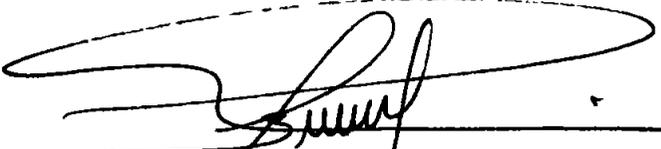
Encuentra el Despacho que la demanda cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", razón por la cual se dispone:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, impetraran a través de apoderados debidamente constituidos, los Doctores Julián Moreno Pérez, Juan Carlos Vinasco Escarria, Andrea Ospina Garcia, Mellisa Inés Muñoz.
2. Notificar por estado electrónico este proveído a la parte demandante, conforme a las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. De conformidad al artículo 171-4 ídem, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la prevención de lo señalado en el artículo 178 íbidem.
4. Téngase como demandado al Municipio de San José de Cúcuta.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
6. Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
7. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso

que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

8. Reconózcase personería a la Doctores Julián Moreno Pérez, Juan Carlos Vinasco Escarria, Andrea Ospina García, Mellisa Inés Muñoz como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos del Poder vistos a folio 24-25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



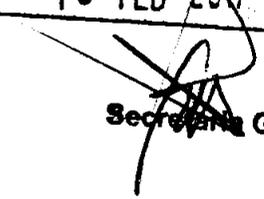
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017



Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00744-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Daniel Núñez Rubio
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 185), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por medio de este auto, notificado a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

15 FEB 2017


Secretaría General



193

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00864-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Blanca Margarita Capacho Díaz
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 191), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

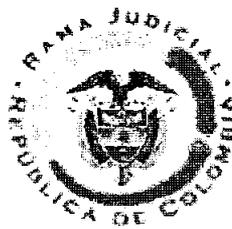
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL**

Por protocolo en 2017, notifico a las
partes el 15 FEB 2017 a las 8:00 a.m.


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Díez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

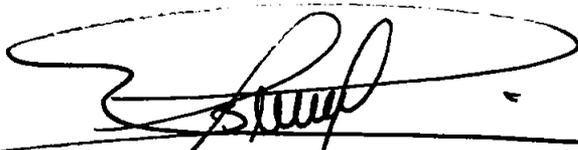
Radicado: **54-001-33-33-005-2014-00797-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luz Dary Uron Castro**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de la parte demandante y el apoderado del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 15 FEB 2017


Secretaría General



144

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Díez (10) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54-001-33-40-009-2016-00271-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Patricio Rodríguez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CP ACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **15 FEB 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00067-00
Demandante: Ledy Isabel Carrascal Montaña
Demandado: U.A.E. DIAN-Dirección Seccional de Impuestos Nacionales Cúcuta

Dado que la demanda de la referencia, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la misma deberá admitirse.

En consecuencia, se dispone:

1. **Admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, interpone a través de apoderado debidamente constituido, la señora Ledy Isabel Carrascal Montaña, en contra de U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- Dirección Seccional de Impuestos Nacionales Cúcuta.
2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:
 - La liquidación oficial de revisión No. 072412015000013 de fecha 6 de agosto de 2015 (fls. 38-55), suscrita por la doctora María Doly Valencia Arenas en calidad de Jefe de División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta.
 - La Resolución 005711 de fecha 05 de agosto de 2016 (fls. 92-109), suscrita por el doctor Iván Francisco Monroy Bustos en calidad de Subdirector de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica.
3. **TÉNGASE** como parte demandada a la **U.A.E. DIAN - Dirección Seccional de Impuestos Nacionales Cúcuta**, entidad que en los términos del artículo 159 de la ley 1437 de 2011 tiene la capacidad para comparecer al presente proceso.
4. Notificar por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.
5. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fíjese** la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

6. De conformidad con el artículo 171 del CPACA, **notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la U.A.E. DIAN - Dirección Seccional de Impuestos Nacionales Cúcuta, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

7. Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrase traslado de la demanda a la U.A.E. DIAN-Dirección Seccional de Impuestos Nacionales Cúcuta, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

8. **Adviértase** a la U.A.E. DIAN - Dirección Seccional de Impuestos Nacionales Cúcuta, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. Reconózcase personería para actuar al doctor **Felix Antonio Quintero Chalarca**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a él, obrante del folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **15 FEB 2017**


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00083-00
Demandante: Gloria Galvis Vergel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
 Municipio de San José de Cúcuta

Dado que la demanda de la referencia, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la misma deberá admitirse.

Ahora bien, respecto de la solicitud de la parte actora de tener como tercero interesado al Municipio de San José de Cúcuta dentro del presente medio de control, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la misma, dado que ni el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni el Código General del Proceso, contemplan la posibilidad de que la parte demandante pueda vincular a un sujeto procesal en calidad de tercero, por tal razón el Municipio de San José de Cúcuta, se tendrá como parte demandada dentro del presente proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. **Admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, interpone a través de apoderados debidamente constituidos, la señora Gloria Galvis Vergel, en contra de La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta.
2. Téngase como acto administrativo demandado la **Resolución No. 2541 de fecha 06 de octubre de 2016**, suscrita por Indira Yazmin Pérez Pérez, Secretaria de Despacho Área de Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta, visible a folios 25-26 del plenario.
3. Notificar por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

5. De conformidad con el artículo 171 del CPACA, **notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

6. Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7. **Adviértase** a las entidades públicas demandadas, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

8. Reconózcase personería para actuar a los doctores **Yobany López Quintero**, **Katherine Ordoñez Cruz** y **Mayerly Andrea Caballero**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a ellos, obrante del folio 1al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por certificación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

05 FEB 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00080-00
Demandante: Marta Isabel Contreras Mariño
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Departamento Norte de Santander

Dado que la demanda de la referencia, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la misma deberá admitirse.

Ahora bien, respecto de la solicitud de la parte actora de tener como tercero interesado al Departamento Norte de Santander dentro del presente medio de control, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la misma, dado que ni el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni el Código General del Proceso, contemplan la posibilidad de que la parte demandante pueda vincular a un sujeto procesal en calidad de tercero, por tal razón el Departamento Norte de Santander, se tendrá como parte demandada dentro del presente proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. **Admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, interpone a través de apoderados debidamente constituidos, la señora Marta Isabel Contreras Mariño, en contra de La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander.
2. Téngase como acto administrativo demandado la **Resolución No. 2948 de fecha 08 de agosto de 2016**, suscrita por María Fabiola Caceres Peña, Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander, visible a folios 24 -25 del plenario.
3. Notificar por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

5. De conformidad con el artículo 171 del CPACA, **notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

6. Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7. **Adviértase** a las entidades públicas demandadas, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

8. Reconózcase personería para actuar a los doctores **Yobany López Quintero**, **Katherine Ordoñez Cruz** y **Mayerly Andrea Caballero**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a ellos, obrante del folio 1al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación de este auto, notifíco a las
partes la providencia en autos, a las 09:00 am.
hoy 15 FEB 2017
Secretaría General